

Flor María Monterrosa Assia

Abogada Especialista en Derecho Administrativo
Carrera 61 No. 64 - 44
Cel. 300 802 67 23 - email: flormonterrossassia@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

Señor Doctor

CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

E.

S.

D.

Ref: Proceso: EJECUTIVO

Demandante: FLOR MARIA MONTERROSA ASSIA

Demandada: DANILSE CALVO AHUMADA

Radicación: 0580/19

FLOR MARIA MONTERROSA ASSIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 42204907 y tarjeta profesional número 46883 del C.S. de la J, quien recibe notificaciones en el correo electrónico flormonterrossassia@hotmail.com, en mi condición de apoderada de la entidad demandante en el asunto de la referencia, mediante el presente escrito, estando dentro del término legal para hacerlo, de conformidad con el artículo 318 del C.G.P. me permito impetrar recurso de reposición contra el auto adiado 23 de octubre de 2020 mediante el cual su Señoría fijó fecha para la práctica de una prueba grafológica a la demandada DANILSE CALVO AHUMADA, a fin de que ese Despacho lo REVOQUE Y deje sin efecto y se proceda a declarar desierta la tacha de falsedad impetrada por la demandada.

SUSTENTACION DEL RECURSO

La demandada al contestar la demanda tachó de falso el título valor objeto de la presente demanda y solicitó se le practique una prueba grafológica.

Mediante auto calendado 11 de diciembre y notificado por estado el 13 del mismo mes y año. su Señoría ordenó la práctica de a prueba grafológica solicitada y la demandada debía acreditar el pago al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL las costas procesales correspondientes acorde con lo Resolución No. 000503 de 26 de julio de 2012, otorgando a la demandada un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de dicho auto.

Flor María Monterrosa Assia

Abogada Especialista en Derecho Administrativo
Carrera 61 No. 64 - 44
Cel. 300 802 67 23 - email: flormonterrosassia@hotmail.com
Barranquilla - Colombia

Dentro del término indicado por su Señoría la demandada no consignó las expensas necesarias para realizar la prueba grafológica, Lo anterior, debido a que al finalizar el mes de febrero, última revisión que se realizó a ese expediente antes que se decretara la suspensión de términos, la demandada no había aportado consignación alguna. Ni tampoco existía memorial solicitando ampliación de términos.

El 23 de octubre se me notifica por estado auto mediante el cual se fija el 19 de noviembre de 2020 fecha para la práctica de la prueba grafológica a la demandada DANILSE ISABEL CALVO AHUMADA. Siendo que lo procedente era declarar desierta la tacha de falsedad.

Por lo anterior, solicito a su señoría:

Revocar y dejar sin efecto el auto de 23 de octubre de 2020

Declarar desierto la tacha de falsedad impetrada por la demandada.

Atentamente.



FLOR MARIA MONTERROSA ASSIA

c.c.42204907

T.P. No. 46883 del C.S. de la J.